



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), TREINTA (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-10-012- 2021-00448 00
Proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante:	Esmeralda Jaqueline Trujillo Rodríguez
Demandado:	José Darney Pulgarín Rave
Interlocutorio:	No. 913
Asunto:	Admite demanda

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada a través de apoderada judicial por la señora **ESMERALDA JAQUELINE TRUJILLO RODRIGUEZ** en contra del señor **JOSÉ DARNEY PULGARÍN RAVE**.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio, en los aspectos que le sean pertinentes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Debe comparecer coadyuvado de apoderado.

CUARTO.- Ahora bien, conforme a la solicitud que realiza la apoderada de la demandante conforme a la medida cautelar que fue decretada dentro del proceso de Disolución de la Sociedad Patrimonial con radicado 2019-00100, es pertinente indicar que revisado el expediente contentivo del mismo se desprende que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 01N-5269891 está vigente, la cual se mantendrá para los fines del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula No. 01N-5269891. En consecuencia, se nombra como secuestre al auxiliar de la justicia Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, quien se ubica en la carrera 66c #32 d -27 de Medellín, correo andresalvacc@gmail.com, celular 304 5 29 60 79. Comuníquesele la designación de conformidad con el artículo 19 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es



de forzoso desempeño y debe aceptarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Para llevar a efecto la diligencia de secuestro, **SE COMISIONA A LOS JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, una vez el secuestre acepte el cargo.

QUINTO: Previo a librar el oficio solicitado para la oficina de Catastro Municipal de Medellín, se allegará la prueba sumaria que la petición enviada por la apoderada demandante no fue atendida (artículo 173 del C.P.C).

SEXTO: Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. LUZ DEISY VASQUEZ DAVID , para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.188 **fijados** hoy 01 de diciembre de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7418f838af589dad6c55ea33161c50094b71de01a8312653790573277124d8c3**

Documento generado en 30/11/2021 06:50:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>